

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente  
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

Aplicación del Artículo XIII: Informes de la Secretaría

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII  
EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Introducción

2. En sus reuniones 66ª (SC66, Ginebra, enero de 2016), 67ª (SC67, Johannesburgo, septiembre de 2016), y 69ª (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), el Comité Permanente examinó la aplicación efectiva de la Convención en la República Democrática del Congo (RDC), en virtud de las disposiciones del Artículo XIII de la Convención. Basándose en el documento SC69 Doc. 29.2.2 preparado por la Secretaría y la información proporcionada por la RDC, el Comité Permanente, en su 69ª reunión, examinó una serie de recomendaciones sobre la gestión de los cupos y permisos de exportación, la gestión del comercio de loros grises (*Psittacus erithacus*), el comercio ilegal, el comercio de afroformosa (*Pericopsis elata*) y la asistencia técnica y financiera internacional (véase el documento SC69 SR)
3. Con motivo de la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, Sochi, octubre de 2018), la RDC presentó un informe a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de estas recomendaciones (véase el documento SC70 Doc. 27.3.2.1). Como resultado de las deliberaciones, el Comité Permanente formuló una serie de recomendaciones sobre el establecimiento y la gestión de los cupos, la gestión del comercio de *Psittacus erithacus*, el comercio de las poblaciones de pangolines, el comercio de la madera de *Pericopsis elata*, el comercio ilegal y la asistencia para la aplicación de la Convención. En particular, se pidió a la RDC que informara a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de estas recomendaciones antes del 31 de diciembre de 2019 de manera que la Secretaría pudiera presentar su informe, conjuntamente con sus comentarios, a la 73ª reunión del Comité Permanente. Así, en marzo de 2021, la RDC presentó a la Secretaría un informe sobre la aplicación de las recomendaciones. Debido a los trastornos causados por la pandemia de COVID-19, este documento no pudo ser examinado por el Comité Permanente en su 73ª reunión (SC73, en línea, mayo de 2021).
4. Mientras tanto, se han producido cambios en la dirección de la Autoridad Administrativa y la Secretaría no ha recibido ninguna actualización del informe presentado en marzo de 2021 por la RDC. Por consiguiente, el presente informe de la Secretaría se basa en la información presentada por la RDC en marzo de 2021, así como en los intercambios electrónicos entre la Secretaría y la RDC desde esa fecha.

**En lo que respecta al establecimiento y la gestión de cupos**

5. En su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018), el Comité Permanente recomendó que:
  - a) *la República Democrática del Congo (RDC) deberá reforzar la capacidad de sus Autoridades Científicas por medio del fomento de la capacidad y la asignación de recursos modernos suficientes para la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación anual basados en los mejores datos científicos disponibles.*
6. Los días 12 y 13 de diciembre de 2018, las Autoridades Científicas CITES de la RDC encargadas de la gestión de las especies *Guibourtia demeusei*, *Pericopsis elata* y *Prunus africana* participaron en un taller regional de formación sobre *Aplicación práctica de las orientaciones de la Convención en relación con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP)*, en Libreville, organizado por Gabón en colaboración con la organización no gubernamental TRAFFIC, y con el apoyo financiero de la Agencia Federal Alemana para la Conservación de la Naturaleza. El taller se centró en la formulación en nueve pasos de los DENP para las especies arbóreas.
7. En 2018, 2019 y 2020, durante las reuniones del Comité Nacional CITES Restringido, la RDC organizó sesiones específicas para las autoridades científicas encargadas de establecer los cupos de exportación de especímenes de especies silvestres para los años siguientes. La última reunión se celebró en enero de 2021 como un taller en línea con expertos independientes y representantes de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales. El objetivo del taller era establecer los cupos de exportación para el año 2021 basándose en los datos científicos disponibles.
8. La Secretaría toma nota de los encomiables esfuerzos realizados por la RDC con el objetivo de dotar a sus autoridades científicas de los medios necesarios para formular los DENP y establecer los cupos anuales de exportación. En lo que respecta a las especies de flora, entre 2019 y 2021, la RDC proporcionó la información justificativa en relación con la publicación de cupos para *Guibourtia demeusei*, *Pericopsis elata* y *Prunus africana*.
9. Paralelamente a las recomendaciones formuladas en virtud del Artículo XIII, es importante señalar que la RDC forma parte actualmente del proceso de Examen del Comercio Significativo (ECS) con respecto a la especie *Prunus africana* (véase el documento PC23 SR). De conformidad con la recomendación aplicable en el marco de este proceso, desde 2019, la RDC ha sometido a la consideración de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora, dictámenes de extracción no perjudicial e información adicional para el establecimiento de los cupos propuestos para esta especie. Estos cupos han sido aprobados y publicados en el sitio web de la CITES para los años 2019, 2020 y 2021. En el documento SC74 Doc. 31.1 se describen detalladamente el contexto, las actualizaciones y los avances en la aplicación de las recomendaciones del Examen del Comercio Significativo para *Prunus africana* en la RDC. La RDC también forma parte del proceso de Examen del Comercio Significativo (ECS) para *Pericopsis elata*, como se describe en el párrafo 24 del presente documento.

**En lo que respecta a la gestión del comercio de *Psittacus erithacus***

10. En su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018), el Comité Permanente recomendó que:
  - b) *las Partes mantendrán la suspensión del comercio de especímenes de la especie *Psittacus erithacus* de la RDC sujeto al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la SC69.*
  - c) *se alienta a los donantes y los organismos de cooperación a que presten apoyo a la RDC para la realización de estudios de población y la elaboración de planes de gestión para *Psittacus erithacus*.*
11. Como recordatorio, en su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la especie fue transferida del Apéndice II al Apéndice I y la RDC presentó una reserva a esta enmienda. En su 69ª reunión (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), el Comité Permanente recomendó que:
  - c) *un Estado no Parte en la Convención para *Psittacus erithacus*, de conformidad con la Resolución Conf. 4.25 (Rev. CoP14), trate la especie como si estuviera incluida en el Apéndice II, a todos los efectos pertinentes, inclusive en materia de documentación y control, y suspenda la expedición de permisos de exportación para el intercambio comercial y no comercial de especímenes de*

*Psittacus erithacus* hasta que esté en condiciones de formular dictámenes de extracción no perjudicial basados en datos científicos para el comercio de la especie:

- d) *la RDC tome medidas para aplicar la Decisión 17.256 sobre el loro gris (Psittacus erithacus);*
- e) *la RDC no establezca cupos de exportación experimentales como parte de los estudios científicos de la especie en el país;*
- f) *el Comité Permanente toma nota de la moratoria anunciada por la RDC de suspender el comercio de Psittacus erithacus y su anuncio de que no aplicará la reserva sobre la inclusión de la especie en el Apéndice I e invita a la RDC a adoptar un acto reglamentario para aplicar la moratoria; y*
- g) *el Comité Permanente también toma nota del compromiso de la RDC de realizar estudios de la población y desarrollar un plan de gestión para Psittacus erithacus.*

12. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes revisó las decisiones 17.256 y 17.258 como sigue:

**17.256 (Rev. CoP18) Dirigida a los Estados del área de distribución de Psittacus erithacus**

*Los Estados del área de distribución de Psittacus erithacus, con el apoyo de la Secretaría, los expertos pertinentes, las Partes de la CITES pertinentes, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados deberían preparar y actualizar planes de acción nacionales, con plazos definidos, resultados a obtener e hitos, para la conservación de la especie. Se deberían abordar los siguientes aspectos clave:*

- a) *según proceda, realizar un estudio de campo, basado en la ciencia, para determinar el estado de las poblaciones de la especie, así como las tendencias de la población en los Estados del área de distribución a fin de examinar los progresos realizados en cuanto a la restauración y conservación de la especie y apoyar las actividades propuestas en el párrafo c);*
- b) *realizar actividades relacionadas con la observancia de la ley a fin de luchar contra el comercio ilegal e informar los resultados en sus informes anuales sobre el comercio ilegal y la aplicación;*
- c) *seleccionar hábitats adecuados en los Estados del área de distribución para la repoblación de Psittacus erithacus cuando sea apropiado y factible, utilizando especímenes de origen silvestre confiscados en el comercio ilegal; y siguiendo las directrices acordadas internacionalmente para esas reintroducciones; y*
- d) *evaluar el estudio de la posibilidad de crear establecimientos de cría en cautividad in situ para la especie, en colaboración con los Estados que tengan establecimientos de cría.*

**17.258 (Rev. CoP18) Dirigida a las Partes y a la Secretaría**

*Hasta la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, para la evaluación de las solicitudes de registro de establecimientos de cría de Psittacus erithacus con fines comerciales, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales, se deberían tomar en consideración:*

- a) *las recomendaciones de las Autoridades Administrativa y Científica de la Parte;*
- b) *las medidas nacionales para regular el comercio nacional de esta especie, que no hayan sido requeridas previamente debido a su antigua inclusión en el Apéndice II;*
- c) *toda medida relativa al cumplimiento dirigida a la Parte que solicita el registro del establecimiento; y*

d) *si la Parte ha estado incluida en el Examen de comercio significativo relativo a la especie en los 10 años anteriores a la fecha efectiva de la inclusión.*

13. La recomendación de suspender el comercio de *Psittacus erithacus* de la RDC fue formulada en la 66ª reunión del Comité Permanente (SC66, Johannesburgo, octubre de 2016) y está en vigor desde el 15 de enero de 2016. Esta recomendación fue emitida nuevamente mediante la [Notificación a las Partes No. 2018/081](#). La RDC informó que no se había producido ninguna transacción comercial de la especie *Psittacus erithacus* desde que entrara en vigor la recomendación de suspender el comercio, a pesar de la reserva formulada por la RDC tras la CoP17 (Johannesburgo, 2016).
14. La RDC también informó que no se había llevado a cabo ningún estudio oficial de las poblaciones de *Psittacus erithacus* debido a la falta de financiación, y reiteró su llamamiento a la asistencia de las organizaciones y donantes para poder realizar estudios de población y desarrollar planes de manejo para la especie. Cabe señalar que la RDC no ha presentado a la Secretaría ninguna solicitud de registro de establecimientos de cría de *Psittacus erithacus* con fines comerciales. Por otra parte, la Secretaría tiene conocimiento de la repatriación a la RDC en marzo de 2018 de 130 loros grises (*Psittacus erithacus*) vivos decomisados en Estambul (Turquía)<sup>1</sup>.

#### **En lo que respecta al comercio de las poblaciones de pangolines**

15. Como recordatorio, desde el 2 de enero de 2017, las ocho especies de pangolines conocidas hasta la fecha están incluidas en el Apéndice I de la Convención. En su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018), el Comité Permanente recomendó que:

d) *las Partes deberán suspender el comercio de las existencias de especímenes de *Manis spp.* de la RDC hasta nuevo aviso de la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión (CoP18).*

16. La RDC ha reiterado su intención de poner fin al comercio de existencias de escamas de pangolín, formalizada el 30 de septiembre de 2018 por el presidente de la República Democrática del Congo con la incineración de 1197 kg de escamas de pangolín en Kinsasa. La RDC informó que desde entonces no se han realizado transacciones comerciales ni se han expedido permisos de exportación. La Base de datos sobre el comercio CITES no recoge ningún registro de comercio legal de *Manis spp.* desde la reunión SC70.
17. Por otra parte, el 5 de junio de 2021, la Secretaría fue informada de la repatriación de una gran cantidad de escamas de pangolín (aproximadamente 700 kg de escamas divididas en 18 bolsas) desde la República del Congo a la RDC. Estas escamas procedentes de Kinsasa (RDC) fueron decomisadas entre el 21 y el 28 de junio de 2018 por la Policía de Brazzaville (República del Congo). La repatriación tuvo lugar en el marco de una operación entre la Oficina Central Nacional (OCN) de INTERPOL de la República del Congo y la OCN-INTERPOL de la República Democrática del Congo, sin la participación de la Autoridad Administrativa CITES de la RDC.
18. De conformidad con el párrafo 4 del Artículo III de la Convención:

*La reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:*

- a) *que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;*
- b) *que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato; y*
- c) *que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que un permiso de importación para cualquier espécimen vivo ha sido concedido.*

---

<sup>1</sup> [Comunicado de prensa sobre la evaluación de la transferencia de la Autoridad Administrativa CITES al ICCN, 21 de marzo de 2021](#)

Cabe señalar que estas disposiciones también se aplican en el caso de especímenes decomisados o confiscados. Sin embargo, según entiende la Secretaría, las Autoridades Administrativas CITES de los países afectados no han expedido permisos de importación ni certificados de reexportación con este fin.

19. Además, en virtud del párrafo 2 a) de la Resolución 17.8 sobre *Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, en relación con la utilización de los especímenes muertos confiscados o acumulados, la Conferencia de las Partes recomienda que *las Partes dispongan de los especímenes muertos confiscados o acumulados de especies del Apéndice I, incluidas las partes y derivados, solamente para fines científicos, educativos, de aplicación de la ley o de identificación bona fide, y almacenen o destruyan los especímenes cuando la disposición para esos fines no sea posible por razones de índole práctica.*
20. En este contexto y en el marco del procedimiento en curso en virtud del Artículo XIII de la Convención, la Secretaría envió una carta a la Autoridad Administrativa CITES de la RDC el 17 de junio de 2021, solicitando más información sobre la repatriación de escamas de pangolín de la República del Congo a la RDC, a saber:
  - a) los documentos expedidos por las autoridades de la República del Congo y las autoridades de la RDC para la repatriación de dichos especímenes;
  - b) el volumen exacto de escamas repatriadas desde la República del Congo a la RDC (en kg);
  - c) las autoridades implicadas en la repatriación, así como los costos de la misma;
  - d) el objetivo y la finalidad de la repatriación y el destino final previsto de dichos especímenes;
  - e) el lugar de almacenamiento actual de las escamas de pangolín (18 bolsas) y las medidas de control establecidas para asegurar el almacenamiento de los especímenes (marcado, registro...); y
  - f) las informaciones sobre el decomiso y la confiscación de dichos especímenes por parte de las autoridades de la República del Congo y cualquier resultado de los procedimientos judiciales en este contexto;
21. En la misma fecha, la Secretaría envió una carta similar a la Autoridad Administrativa CITES de la República del Congo, en la que solicitaba información adicional, como los acuerdos internacionales y protocolos de cooperación existentes entre la República del Congo y la RDC.
22. De conformidad con la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES* y la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*, se pidió a las Autoridades Administrativas de la RDC y de la República del Congo que comunicaran esta información a la Secretaría en el plazo de un mes, es decir, antes del 17 de julio de 2021, o que indicaran una fecha posterior en la que podrían comunicar esta información a la Secretaría. En el momento de redactar este documento, y a pesar de varios recordatorios, la Secretaría no ha recibido ninguna respuesta de los Autoridades Administrativas de la RDC y la República del Congo.

#### **En lo que respecta al comercio de *Pericopsis elata***

23. En su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018), el Comité Permanente recomendó que:
  - e) *se solicita al Comité de Flora que evalúe la tercera revisión del dictamen de extracción no perjudicial para *Pericopsis elata* presentado por la RDC y que formule recomendaciones apropiadas en el contexto del Examen del comercio significativo para esta combinación de especie/país, con inclusión de las exportaciones de madera fuera del cupo anual de exportación, justificadas con una segunda transformación.*
24. De conformidad con la recomendación aplicable en el marco del proceso de Examen del Comercio Significativo para la especie *Pericopsis elata* en la RDC, desde 2019, la RDC ha sometido a consideración de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora dictámenes de extracción no perjudicial e información adicional para el establecimiento de los cupos propuestos para esta especie. Estos cupos han sido aprobados y publicados en el sitio web de la CITES para los años 2019, 2020 y 2021. En el documento SC74 Doc. 31.1 se describen detalladamente el contexto, las actualizaciones y los avances en la aplicación de las recomendaciones del Examen del Comercio Significativo para *Pericopsis elata* en la RDC. 31.1.

25. Además, la RDC informó el problema del rebasamiento de los cupos de exportación estaba ahora bajo control gracias al Sistema Informático de Gestión CITES (CMIS), puesto en marcha el 1 de junio de 2020 por la Autoridad Administrativa CITES (véase el párrafo 37 de este documento). Entre otras cosas, esta plataforma permite controlar en línea los cupos de exportación de todas las especies de fauna y flora silvestres y evitar así que se rebasen.

### **En lo que respecta al comercio ilegal**

26. En su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018), el Comité Permanente formuló la recomendación siguiente:

f) *la RDC deberá intensificar sus esfuerzos para realizar análisis de la información disponible para detectar los grupos delictivos organizados activos en el país y convocar equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes para trabajar en estrecha colaboración con las autoridades locales en las áreas clave identificadas e iniciar operaciones e investigaciones basadas en información de inteligencia, centrándose en particular en los pangolines y el marfil.*

27. Desde la 70ª reunión del Comité Permanente, la RDC ha realizado importantes esfuerzos en la lucha contra el comercio ilegal de especies CITES. La información presentada por la RDC, incluidos los informes anuales sobre el comercio ilegal presentados para los años 2018 a 2020, describen numerosos decomisos, detenciones y condenas de autores de hechos de corrupción, caza furtiva y comercio ilegal de especies silvestres. Por ejemplo: en octubre de 2019, el decomiso de aproximadamente 9 000 kg de marfil en Viet Nam procedente de la RDC, y la detención de seis presuntos infractores y cómplices por parte de los servicios aduaneros y de aplicación de la ley en la RDC; en diciembre de 2019, el decomiso de aproximadamente 1 200 kg de escamas de pangolín procedentes de la RDC en Turquía y la detención de dos presuntos cómplices en Turquía. Según se informa, aún se están llevando a cabo investigaciones para dismantlar las redes de caza furtiva y tráfico de marfil y pangolín en colaboración con las autoridades de los países afectados; en febrero de 2021, un cazador furtivo de elefantes reincidente fue condenado por la RDC a 20 años de prisión y 25 000 dólares por daños y perjuicios.

28. Según los informes anuales sobre el comercio ilegal presentados por la RDC, las autoridades decomisaron:

- 2018: aproximadamente 100 kg de marfil y 350 kg de escamas de pangolín;
- 2019: aproximadamente 350 kg de marfil y 660 kg de escamas de pangolín;
- 2020: aproximadamente 218 kg de marfil;

La RDC proporcionó información sobre el destino de los especímenes decomisados, pero no comunicó ningún dato sobre las condenas, ya que la mayoría de los casos estaban siendo investigados en el momento de presentar los informes anuales mencionados.

29. Según el informe de la RDC, el *Grupo de Trabajo contra el Comercio Ilegal de Especies Silvestres* establecido a nivel nacional sigue funcionando. En este grupo participan la Autoridad Administrativa CITES de la RDC, la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales (DGDA), la Oficina Congoleesa de Control (OCC), la Autoridad de la Aviación Civil (AAC-RDC), la Autoridad Reguladora de Correos y Telecomunicaciones del Congo (ARPTC), la Sociedad Congoleesa de Correos y Telecomunicaciones (SCPT), la Autoridad de Vías Aéreas (RVA) y la Dirección General de Migraciones (DGM), los servicios de inteligencia especializados (Agencia Nacional de Inteligencia, Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, Estado Mayor de los Servicios de Inteligencia), las fiscalías civiles y militares, la Policía Nacional Congoleesa (Policía de Fronteras), el Comisariado Fluvial, la OCN-INTERPOL, así como la Dirección de Prevención y Protección Fitosanitaria del Ministerio de Agricultura y Servicio de Cuarentena Animal y Pesquera del Ministerio de Pesca y Ganadería. Estos servicios gubernamentales colaboran con la Autoridad Administrativa para dismantlar las redes de tráfico de especies silvestres, especialmente las que trafican con marfil y escamas de pangolín en la RDC.

30. En el documento SC74 Doc. 35.2 (párrafos 7, 23 y 25) figura un resumen del apoyo técnico y financiero prestado a la RDC en materia de aplicación de la ley y lucha contra el comercio ilegal.

31. La RDC también repatrió 130 loros de Turquía en 2018 y 29 monos de Zimbabwe en 2020, lo que pone de manifiesto el aumento de la colaboración entre los organismos administrativos de los distintos países.

32. En el momento de redactar el presente documento, la Secretaría constata que el proyecto de decreto que regula la aplicación de la CITES en la RDC y que tiene por objeto específico reforzar los poderes de las autoridades, aún no ha sido adoptado y alienta a las autoridades de la RDC a promulgarlo sin demora. La Secretaría invita a la RDC a presentar información actualizada sobre este proceso en la presente reunión.

### ***En lo que respecta a la asistencia al cumplimiento***

33. En su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018), el Comité Permanente recomendó que:
- g) *se alienta a las Partes, asociados y donantes a prestar a la RDC apoyo financiero, técnico y logístico conjunto y coordinado con miras a apoyar la aplicación de las recomendaciones anteriores, centrándose especialmente en la asistencia de índole científica.*
34. En el ámbito científico, la RDC se beneficia actualmente de un apoyo técnico y financiero en el marco del proyecto CITES-TREES financiado por la Unión Europea, que se centra específicamente en las especies *Pericopsis elata*, *Prunus africana* y *Guibourtia demeusei*. Gracias a este proyecto también se ha reforzado la capacidad técnica de la Autoridad Administrativa mediante la financiación del establecimiento de una plataforma de gestión informatizada denominada Sistema Informático de Gestión CITES (CMIS) que entró en funcionamiento el 1 de junio de 2020 (véase el párrafo 37 del presente documento).
35. En lo que respecta a la aplicación de la ley y la lucha contra los delitos que afectan a la fauna y la flora silvestres, la RDC recibe apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a través del ICCWC, así como de la Unión Europea a través del programa MIKE, como se explica en los párrafos 7 y 25 del documento SC74 35.2.
36. Además, la Secretaría había preseleccionado a la RDC para recibir apoyo técnico y financiero en el marco del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC) (véase el documento SC74 Doc. 29, párrafo 9). Una vez que lleve a cabo la fase piloto del PAC en Guinea, Nigeria, Surinam y Togo, la Secretaría hará una nueva selección de las Partes que podrían beneficiarse del PAC y se pondrá en contacto con las autoridades correspondientes.

### Otras informaciones

37. El 1 de junio de 2020, la Autoridad Administrativa de la RDC adquirió una plataforma de gestión informatizada de los procesos relacionados con la CITES denominada Sistema Informático de Gestión CITES (CMIS). Esta plataforma permite, entre otras cosas, gestionar en línea todo el proceso de solicitud y emisión de permisos CITES, proporcionar información sobre la legalidad y trazabilidad de los especímenes y elaborar los informes anuales CITES. Los cupos de exportación también están integrados en la plataforma y se hace un seguimiento en línea de todas las especies silvestres para garantizar que no haya rebasamiento de los cupos. La Autoridad Administrativa presentó la plataforma en un taller en línea sobre *Procedimientos aduaneros modernos para mejorar el control del comercio de las especies incluidas en la CITES*, organizado por la Secretaría en colaboración con la Organización Mundial de Aduanas (OMA) entre el 7 y el 9 de diciembre de 2020.

### Conclusiones

38. La Secretaría felicita a las autoridades de la RDC por sus esfuerzos y considera que la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente relativas al comercio ilegal está bien encaminada.
39. En lo que respecta al establecimiento y la gestión de los cupos, la Secretaría reconoce los importantes esfuerzos realizados por la RDC y alienta al país a seguir formando a su autoridad científica, especialmente en lo relativo a las especies de fauna y flora de la RDC que actualmente están incluidas en el proceso de Examen del Comercio Significativo.
40. En lo que respecta a la gestión del comercio del loro gris (*Psittacus erithacus*), la Secretaría considera que esta recomendación ha sido aplicada solo parcialmente por la RDC, pues los párrafos b), d) y e) de las recomendaciones formuladas en la 69ª reunión del Comité Permanente aún no han sido puestas en práctica. Se trata, entre otras cosas, de la realización de estudios de las poblaciones de *Psittacus erithacus*, la elaboración de un plan de manejo para la especie y la promulgación de un decreto que refleje las declaraciones de la RDC sobre la moratoria del comercio de *Psittacus erithacus*. Además, dado que la Decisión 17.256 (Rev. CoP18) no se ha sido aplicada desde su adopción en 2016, la Secretaría recomienda que no se renueve. Por otra parte, si la recomendación de elaborar planes de acción nacionales y estudios

específicos es de carácter permanente con respecto a los Estados del área de distribución de la especie *Psittacus erithacus* en particular o del taxón *Psittacidae* en general, la Secretaría recomienda que el Comité Permanente considere la pertinencia de adoptar una Resolución específica para el manejo de dicha especie o de dicho taxón.

41. En lo que respecta al comercio de las existencias de pangolín, la Secretaría considera que se ha seguido la recomendación de suspender el comercio, ya que no se ha registrado ningún comercio legal de *Manis* spp. desde la reunión SC70. Ha surgido un nuevo problema tras la repatriación de una importante cantidad de escamas de pangolín de la República del Congo a la RDC en junio de 2021. A pesar de los correos enviados el mismo mes a las Autoridades Administrativas de la RDC y la República del Congo, la Secretaría aún no ha recibido la información solicitada.
42. En lo que respecta al comercio de *Pericopsis elata*, la Secretaría señala que este aspecto está cubierto por el proceso de Examen del Comercio Significativo en curso. Por consiguiente, la Secretaría considera que se puede suprimir la recomendación relativa al comercio de *Pericopsis elata* en virtud del Artículo XIII.
43. La Secretaría también desea agradecer a las Partes, a los asociados y a los donantes el apoyo técnico y financiero que han prestado hasta la fecha a la RDC para la aplicación de las recomendaciones.

#### Recomendaciones

44. La Secretaría propone que el Comité Permanente actualice y reemplace las recomendaciones adoptadas en la SC70 como sigue:

##### *En lo que respecta al establecimiento y la gestión de cupos*

- a) la República Democrática del Congo (RDC) siga reforzando la capacidad de sus Autoridades Científicas por medio del fomento de la capacidad y la asignación de recursos modernos suficientes para la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación anual basados en los mejores datos científicos disponibles, particularmente en lo que respecta a las especies de fauna y flora de la RDC que actualmente están incluidas del proceso de Examen del Comercio Significativo;

##### *En lo que respecta a la gestión del comercio de *Psittacus erithacus**

- b) las Partes mantengan la suspensión del comercio de especímenes de la especie *Psittacus erithacus* de la RDC sujeto al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69, Ginebra, noviembre de 2017);
- c) el Comité Permanente proponga a la CoP no renovar la Decisión 17.256 (Rev. CoP18) y acuerde examinar la conveniencia de adoptar una Resolución específica para el manejo de la especie *Psittacus erithacus* o del taxón *Psittacidae* en la próxima reunión del Comité Permanente;

##### *En lo que respecta al comercio de existencias de pangolín*

- d) las Partes no permitan el comercio de especímenes de las existencias de *Manis* spp. que se encuentren en la RDC, de conformidad con las orientaciones proporcionadas por la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019).
- e) el Comité Permanente inste a las Autoridades Administrativas de la RDC y de la República del Congo a que proporcionen la información solicitada por la Secretaría el 17 de junio de 2021 sobre la repatriación de escamas de pangolín;

##### *En lo que respecta al comercio ilegal*

- f) la RDC intensifique sus esfuerzos para realizar análisis de la información disponible para detectar los grupos delictivos organizados activos en el país y establezca equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes con el objetivo de trabajar en estrecha colaboración con las autoridades locales en las áreas clave identificadas e iniciar operaciones e investigaciones basadas en información de inteligencia, centrándose en particular en los pangolines y el marfil;

*En lo que respecta a la asistencia al cumplimiento*

- g) se alienta a las Partes, los asociados y los donantes a prestar a la RDC apoyo financiero, técnico y logístico coordinado con miras a apoyar la aplicación de las recomendaciones anteriores, centrándose especialmente en la asistencia de índole científica.

*En lo que respecta a la presentación de informes*

- h) la RDC debería informar a la Secretaría acerca de los progresos realizados en relación con la aplicación de las presentes recomendaciones antes del 31 de diciembre de 2022 a más tardar, a fin de que la Secretaría pueda transmitir su informe y sus observaciones a la 77ª reunión del Comité Permanente.